Al servicio
de las personas
y las naciones

Preguntas y Respuestas
A
Solicitud de Propuestas a Nº CHL/SDP/053/2020

"Asesoría jurídica especializada en derecho regulatorio asociado a servicios de transporte público"

Santiago, viernes 05 de junio de 2020

1. **¿Es posible especificar las tareas que se solicitan en los términos de referencia de la consultoría? ya que esto tiene directa relación con la propuesta económica.**

R: En el literal c. del Anexo 6 de las Bases se indican las tareas consideradas como mínimas para alcanzar los objetivos de los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza de los servicios requeridos en las presentes bases, y de conformidad a la Enmienda A del proceso Nº CHL/SDP/053/2020 publicada en el sitio web del PNUD, el formulario contenido en el Anexo 2 de las Bases, literal E. "Desglose de costos por componente" será eliminado y, además, el formulario contenido en el mismo anexo, literal D. "Desglose de costos por entregable" será reemplazado por el siguiente formulario, el que deberá incluir los datos de identificación que se indican a continuación:

"D.- Desglose de costos por perfil: Asesoría jurídica especializada en derecho regulatorio asociado a servicios de transporte público.

	PERFIL	NOMBRE	CARGO	COSTO HORAS/PERSONA (CLP)
1				
2				
	Total Pesos Chilenos (Promedio)			

[Nombre y firma de la persona autorizada por el Proveedor de Servicios]

[Cargo]

[Fecha]"

Para completar este formulario, en cada fila, el oferente deberá individualizar cada uno de los dos perfiles que se solicitan en el literal j. del Anexo 6 de las Bases, señalando el nombre de el/la profesional al que se asocia dicho perfil, el cargo que ocupa dicho/a profesional en la empresa/institución y el valor por hora ofrecido para dicho perfil según los servicios descritos en las presentes Bases. Cabe señalar que, el valor hora/persona deberá expresarse en pesos chilenos, contemplando el valor de los impuestos que lo afectan, considerando el valor de la hora/persona por profesional que intervendrá en cada una de las tareas que requerirá la Secretaría Técnica, tal como lo dispone el literal k. del Anexo 6 de las Bases. De esta forma, como propuesta financiera del oferente se considerará el valor promedio lineal hora/persona entre los dos perfiles señalados.

Finalmente, aclaramos que, el puntaje final de una propuesta se obtiene ponderando en un 70% el puntaje conseguido por concepto de Propuesta técnica y en un 30% por concepto de la Propuesta financiera. Particularmente, en relación a la propuesta financiera, y según lo dispuesto en la sección "Criterios de evaluación de una propuesta" del Anexo 1, el puntaje por concepto de propuesta financiera se calculará como la relación entre el precio de la propuesta (valor hora/persona ofrecido) y el precio más bajo de todas las propuestas que haya recibido el PNUD. En este sentido, la propuesta financiera con el valor promedio hora/persona más bajo obtendrá el 100% del puntaje asociado a la Propuesta financiera y, las otras propuestas, obtendrán el porcentaje correspondiente en base al valor persona/hora más económico. **Favor de enviar esta planilla de costos con CLAVE, en PDF y Firmada. La Clave la solicitara PNUD en su momento.**

2. **Dos abogados miembros de una firma -un socio y un director- representan actualmente a una empresa de transporte público de la ciudad de Santiago en el marco de una presentación realizada por dicha compañía ante Contraloría General de la República solicitando dictamen respecto de la aplicación e interpretación de la normativa a la cual se encuentra sujeto el correspondiente contrato de concesión de uso de vías para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, concretamente sobre la virtual inobservancia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de los mecanismos de reajuste del equilibrio económico del Contrato (en particular, sobre la ausencia de ajuste de los ponderadores del denominado MAC).**
   El trabajo que nuestro estudio brinda a la mencionada empresa de transporte público trata de una materia específica y que difiere del objeto de la asesoría sobre la cual versa este proceso de

adjudicación, de tal modo que, a nuestro juicio, no representa ni podría derivar en posiciones contrapuestas a los intereses de la actual licitación. Asimismo, cabe señalar que no existe actualmente ninguna otra relación profesional entre la firma (ni de ninguno de sus miembros) con dicha empresa de transporte público.
Sin perjuicio de todo lo anterior, solicitamos al PNUD y/o al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informar si la circunstancia descrita es constitutiva de un conflicto de interés que impida a la firma participar y eventualmente ser adjudicatario del servicio especializado en cuestión.

R: Agradeciendo la oportuna entrega de la información relativa a la situación que se consulta, se informa que efectivamente la representación y defensa jurídica de los intereses de un actual prestador de servicios de transporte del Sistema, en el marco del proceso administrativo iniciado con la presentación realizada ante la Contraloría General de la República referida en su pregunta, deriva en un conflicto de intereses que resulta incompatible con la participación, adjudicación y adecuada prestación de los servicios que se requiere contratar mediante el presente proceso concursal.

Lo anterior, atendido que dicha representación implica el deber de velar "parcialmente" por los intereses de dicho cliente, los que, en el marco de la citada presentación, se contraponen a los intereses del Sistema de Transporte Público Metropolitano, en particular a los intereses patrimoniales del Sistema y, consecuentemente, a los intereses del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM).

Cabe señalar que la referida presentación aún no ha sido resuelta por el Ente Contralor, ni tampoco será resuelta antes de que se inicien los servicios objeto de este concurso, debido al estado de tramitación en que se encuentra actualmente -evacúa informe-, a los plazos que usualmente conllevan este tipo de actuaciones y a que la prestación de los servicios respectivos se requiere a contar del mes de junio del presente año.

Entre los objetivos del presente concurso figura la colaboración en el desarrollo de los instrumentos regulatorios asociados a los procesos de contratación que requiere el Sistema de Transporte Público Metropolitano para su continuidad, entre ellos, el proceso de licitación de concesiones de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses. De lo anterior, es dable colegir que la prestación de los servicios de asesoría jurídica especializada de que se trata comprende el acceso a una serie de antecedentes e información de carácter estratégico, directamente relacionados -entre otros- con las materias sobre las que versa la presentación referida pendiente de resolución.

Cabe destacar, que un contrato de asesoría jurídica que versa sobre información estratégica importa el establecimiento de una especial relación de transparencia y confianza entre las partes involucradas, la que no podría producirse en un escenario como el planteado, ya que la representación de intereses contrapuestos a los del Sistema de Transporte Público Metropolitano afecta la imparcialidad con que estos servicios de asesoría jurídica deben prestarse.

Lo anteriormente expuesto, se fundamenta también en el interés público comprometido en la prestación de los servicios que se requieren, ya que, en último término, estos servicios deben propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad, lo que implica evitar circunstancias que puedan perjudicar dicho interés público, tales como la situación de conflicto de interés ya referida.

Unidad de Adquisiciones